

# burgos



## boletín oficial de la provincia

Núm. 234



Miércoles, 12 de diciembre de 2012

cve: BOPBUR-2012-234

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

###### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

###### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para la construcción de tres pasos y desvío de arroyo en Villasana de Mena (Burgos) 5

###### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

###### Comisaría de Aguas

Solicitud para la legalización de limpieza de parcela en Briviesca (Burgos) 6

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

###### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

###### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

###### SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica en el término municipal de Trespaderne (Burgos). Expte.: AT/28.224 7

Aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica en el término municipal de Villasante de Montija (Burgos). Expte.: AT/28.257 10

###### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.141 de Los Altos (Burgos) 13

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

###### SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Formalización del contrato de suministro de energía eléctrica y la prestación de servicios asociados por una compañía comercializadora de electricidad para esta Diputación 14



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS**

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de caminos rurales municipales 16

### **AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**

#### **URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS**

Solicitud de licencia ambiental para gimnasio y mantenimiento personal 17

### **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

#### **ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS**

Notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción de las normas de tráfico urbano 18

### **AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA**

Aprobación provisional del expediente 2/2012 de modificación del presupuesto de gastos 19

### **AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA**

Aprobación provisional de la incorporación de inmuebles al inventario de bienes de este Ayuntamiento 20

### **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR**

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del dominio público local 21

### **AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

#### **NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Solicitud de licencia ambiental para clínica dental con sala de rayos X 22

### **AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 23

Aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el uso de la báscula municipal y por el uso de la toma de agua para agricultura 24

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua 25

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO**

Delegación de funciones del Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde 27

### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales 28



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2012	29
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013	30

### **AYUNTAMIENTO DE VALDORROS**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio	31
---	----

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA**

Notificación de abandono de vehículos	32
---------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA MONTES DE OCA**

Prórroga del coto de caza BU-10.421	33
-------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter fúnebre	40
--	----

### **AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA**

Aprobación provisional de diversas tasas y precios públicos	41
---	----

### **AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales	54
--	----

### **JUNTA VECINAL DE BARRIOSUSO DEL VAL**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	61
---	----

### **JUNTA VECINAL DE MASA**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y depuradora de agua	62
--	----

### **JUNTA VECINAL DE OLMOS DE LA PICAZA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011	66
--	----

### **JUNTA VECINAL DE RÍO DE LOSA**

Cuenta general de los ejercicios de 2009, 2010 y 2011	67
Aprobación inicial del presupuesto de los ejercicios de 2009, 2010 y 2011	68

### **JUNTA VECINAL DE TAPIA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011	69
--	----



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE VILLALIBADO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 70

### **JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO**

Subasta para el aprovechamiento de pastos en el M.U.P. n.º 675 «El Cinto» 71

### **JUNTA VECINAL DE VIRUES**

Aprobación inicial del presupuesto de los ejercicios de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 72

Cuenta general de los ejercicios de 2008, 2009, 2010 y 2011 73

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

#### **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

##### **Sección Segunda de Burgos**

Procedimiento ordinario 313/2012 74

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS**

Despido/ceses en general 645/2012 75



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

##### Comisaría de Aguas

Asunto: Solicitud de autorización de obras.

Peticionario: Construcciones Francisco Gómez, S.L.

N.I.F. n.º: B 09041294.

Domicilio: C/ La Isla, 19 bj. Villasana de Mena 09580 - Valle de Mena (Burgos).

Nombre del río o corriente: Arroyo de la Rata/arroyo innominado.

Nombre y código del río de confluencia: Cadagua 1/1000/030.

Punto de emplazamiento: Villasana de Mena.

Término municipal y provincia: Valle de Mena (Burgos).

Destino: Construcción y desvío de arroyo y urbanización.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Construcciones Francisco Gómez, S.L. ha solicitado autorización para la construcción de tres pasos y desvío del arroyo sin nombre afluente del arroyo de La Rata y urbanización de sector Sur-05 en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo de La Rata y en ambas márgenes del arroyo sin nombre en Villasana de Mena, término municipal de Valle de Mena (Burgos).

Lo que se hace público, para general conocimiento, por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Valle de Mena o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Gran Vía, 57, 7.º Izqda, 48011 Bilbao) donde estará de manifiesto el expediente.

En Bilbao, a 15 de noviembre de 2012.

El Secretario General, P.D., el Jefe de Área,  
Jorge Rodríguez González



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-O-936.

El Ayuntamiento de Briviesca ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Ayuntamiento de Briviesca.

Objeto: Legalización de limpieza de parcela.

Cauce: Río Oca.

Municipio: Briviesca (Burgos).

La actuación solicitada consiste en la legalización de obra de emergencia (apertura de zanja para conducir aguas pluviales al río Oca), en parcela situada en Avenida de Burgos 7UE-1, en la margen izquierda del río.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,  
Francisco José Hijós Bitrián



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

#### Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/28.224 en el término municipal de Trespaderne (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Electra Adúriz, S.A. solicitó con fecha 10 de abril de 2012 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de mayo de 2012, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento y al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que emitan informe o condicionado. Al Ayuntamiento se le reitera con fecha 23 de julio de 2012 y el Servicio Territorial de Medio Ambiente emite condicionado que la beneficiaria acepta con fecha 27 de agosto de 2012.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementaria ITC-LAT 01 a 09.



– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Electra Adúriz, S.A. la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 20 kV, con origen en nuevo apoyo de entronque aéreo-subterráneo y final en posición de remonte de entrada del centro de seccionamiento y medida de 16 m de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV de 3 (1 x 240) mm<sup>2</sup> de sección de aluminio.

– Centro de seccionamiento y medida de punto frontera de distribución en edificio prefabricado con una posición de remonte, una de protección, una de media, dos de línea de salida y una de servicios auxiliares con transformador de 50 kVA.

– Línea subterránea a 20 kV, circuito 1, con origen en la posición de salida n.º 1 del centro de seccionamiento y final en nuevo apoyo de entronque aéreo-subterráneo, de 18 m de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV de 3 (1 x 240) mm<sup>2</sup> de sección de aluminio.

– Línea subterránea a 20 kV, circuito 2, con origen en la posición de salida n.º 2 del centro de seccionamiento y final en el mismo apoyo de entronque aéreo-subterráneo, de 18 m de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV de 3 (1 x 240) mm<sup>2</sup> de sección de aluminio en Trespaderne.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 13 de septiembre de 2012.

El Jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

#### Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/28.257 en el término municipal de Villasante de Montija (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Electra Adúriz, S.A. solicitó con fecha 10 de septiembre de 2012 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de octubre de 2012, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento y a los organismos afectados para que emitan informe o condicionado. El Ayuntamiento informa favorablemente con fecha 6/11/12, la Demarcación de Carreteras y Correos y Telégrafos informan favorablemente con fecha 24 de septiembre y 5 de noviembre, respectivamente. A Telefónica se le reitera con fecha 24 de octubre de 2012.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementaria ITC-LAT 01 a 09.



– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Electra Adúriz, S.A. la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea aérea de media tensión con origen en el apoyo n.º 0, en sustitución del apoyo existente n.º 933 y final en nuevo apoyo n.º 3, de paso a subterráneo, de 314 m de longitud, conductor LA-110.

– Línea subterránea de media tensión con origen en apoyo n.º 3 de paso a subterráneo y final en celda de línea del centro de transformación proyectado, de 32 m de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV de 1 x 240 mm<sup>2</sup> de sección de aluminio.

– Línea subterránea de media tensión, con origen en celda de línea del centro de transformación proyectado, y final en apoyo n.º 932, de 220 m de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV de 1 x 240 mm<sup>2</sup> de sección de aluminio.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de hormigón formado por dos transformadores de 630 kVA.

– Modificación del apoyo n.º 932 consistente en la retirada del centro de transformación 090 y conversión del apoyo en final de línea y paso a subterráneo, instalando un juego de 3 seccionadores de aislamiento con apertura en carga, tipo Loadbuster de 24 kV/400 A y un juego de pararrayos autoválvulas 21 kV/10 kA. Retirada de XS 251 del apoyo n.º 931 y cierre de puentes.

– Red de baja tensión desde el centro de transformación, para suministro al polígono industrial de Villasante de Montija.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.



5.<sup>a</sup> – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.<sup>a</sup> – Las partes aéreas no aisladas de alta tensión deberán ser adaptadas a lo establecido en el R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 15 de noviembre de 2012.

El Jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento  
de prórroga del coto de caza BU-10.141*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.141, denominado Porquera del Butrón, iniciado a instancia de la Junta Administrativa de Porquera del Butrón. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Los Altos en la provincia de Burgos, con una superficie de 828,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 16 de noviembre de 2012.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,  
Javier María García López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

###### *Anuncio de formalización de contrato*

###### 1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Junta de Compras.
- c) Número de expediente: 18E/11.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratante.burgos.es>

###### 2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: «Suministro de energía eléctrica y la prestación de servicios asociados por una compañía comercializadora de electricidad para la Diputación Provincial de Burgos».
- c) Lote (en su caso).
- d) CPV (referencia de nomenclatura): 09.310000-5 Electricidad.
- e) Acuerdo marco (si procede).
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede).
- g) Medio de publicidad del anuncio de licitación: D.O.U.E., B.O.E., «Boletín Oficial» de la provincia, y perfil del contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.U.E. de fecha 29-03-12. B.O.E. número 92 de fecha 17-04-12. «Boletín Oficial» de la provincia número 72 de fecha 16-04-12 y perfil del contratante de fecha 30-03-12.

###### 3. – *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios - desierto.
- c) Nuevo procedimiento: Negociado sin publicidad.

###### 4. – *Valor estimado del contrato:* 444.678,94 euros.

5. – *Presupuesto base de licitación:* 444.678,94 euros. Importe total 524.721,15 euros, 18% IVA incluido.



6. – *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 25 de octubre de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de noviembre de 2012.
- c) Contratista: Iberdrola Generación, S.A.U.
- d) Importe o canon de adjudicación: 524.721,15 euros, 21% IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económica más ventajosa en su conjunto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Burgos, a 29 de noviembre de 2012.

El Presidente,  
César Rico Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

El Pleno del Ayuntamiento de Albillos, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de caminos rurales municipales de Albillos. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Albillos, a 5 de diciembre de 2012.

El Alcalde,  
Jesús Ángel Santamaría Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

Por Actividades de Ocio y Tiempo Libre Sport, S.L.U. se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero licencia ambiental para gimnasio y mantenimiento personal, sito en calle Sol de las Moreras, número 4 de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 874/12 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, número 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 22 de octubre de 2012.

La Alcaldesa,  
Raquel González Benito



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

*Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción de las normas de tráfico urbano*

Intentada sin efecto la notificación personal a cada uno de los interesados en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica el acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Sección Administrativa (Negociado de Sanciones) del Área de Seguridad Pública y Emergencias de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Sección referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

EXP./AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MATRÍCULA	FECHA DENUNCIA	IMPORTE (EUROS)	PUNTOS
029527/2012	LANDERAS FERNANDEZ,ALFREDO	013168085-X	-3481-GDX	05/09/2012	60,00	0
031976/2012	MARTINEZ CASTILLEJO,CORPUS	016455856-T	NA-2479-BD	04/10/2012	48,00	0
031467/2012	MATA PEREZ,CARMEN	013037110-C	BU-3514-S	28/10/2012	500,00	6
030901/2012	MOBILIARIO RATTAN INVER S.L.	B2645658-2	-2630-DSM	17/09/2012	60,00	0
027012/2012	MUÑOZ SANZ,JORGE	016805677-Z	-5792-DFL	26/05/2012	200,00	0
031670/2012	OLMOS AVILA,ISABEL	013139174-X	VA-6612-U	01/10/2012	48,00	0
031854/2012	PRAPALSA S.A.	A0922235-7	BU-0694-W	02/10/2012	60,00	0

Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana,  
Salvador de Foronda Vaquero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2012, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación del presupuesto de gastos por suplemento del presupuesto 2/2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 169.1 del R.D. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, los expedientes se entenderán aprobados definitivamente produciendo efectos desde la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para el general conocimiento en Busto de Bureba, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,  
Vicente Aurelio Fernández Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

El Pleno del Ayuntamiento de Fresneña, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

1. – Aprobar provisionalmente la incorporación al inventario de bienes de este Ayuntamiento de los inmuebles, sito en la calle Única número 5, de la calle Única de San Cristóbal del Monte y el solar sito en la parcela 5.448 del polígono 506 de este término municipal.

Referencia catastral del inmueble sito en la calle Única número 5, de San Cristóbal del Monte: 8143701VMS98450001DL.

Superficie: 54,60 metros cuadrados con dos plantas con una superficie total de 109,20 metros cuadrados.

Que linda: Al norte y al este, con calle pública, y al sur y oeste, con terreno municipal.

Valor del inmueble: 30.500 euros.

Referencia catastral del solar sito en la finca número 5.448, del polígono 506, de término municipal de Fresneña: 09133A506054480000YK.

Superficie: 45,25 metros cuadrados.

Linderos: Con la trasera del edificio de diseminados número 2, de San Cristóbal del Monte y con la finca 5.447 del polígono 506, del término municipal de Fresneña.

Valor del solar: 1.583,37 euros.

2. – Someter dicho acuerdo a información pública durante un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobados, si no se presenta ninguna reclamación.

3. – Instar la inscripción de dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Fresneña, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde  
(ilegible)



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### *Modificación de ordenanza*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la imposición de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del dominio público local.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra las aprobaciones de dichas modificaciones, con sujeción a las siguientes normas:

– Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Medina de Pomar, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
José Antonio López Marañón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Don Guillermo Busto Rosillo, en representación de Isaradental, S.L., solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para clínica dental con sala de rayos X, en la calle Condado de Treviño, número 31 bajo izquierda, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre una información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

En Miranda de Ebro, a 21 de noviembre de 2012.

La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente,  
María Aitana Hernando Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

El Pleno del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Padilla de Abajo, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Jesús Ignacio Grajal Martín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

El Pleno del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el uso de la báscula municipal y por el uso de la toma de agua para agricultura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Padilla de Abajo, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Jesús Ignacio Grajal Martín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Padilla de Abajo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

###### *Fundamento legal.* –

Artículo 1.º – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

###### *Sujeto pasivo.* –

Artículo 2.º – Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de aguas las personas físicas o jurídicas y que se benefician de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 3.º – Tarifas: La cuantía del precio público será fijada en función de la siguiente tarifa por abonado:

1. – Importe fijo anual por contador: 42,11 euros/año.
2. – Metro cúbico consumido: 0,50 euros.
3. – Importe anual exento de facturación: 60 metros cúbicos.

Artículo 4.º – La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la ordenanza.

###### *Administración y cobranza.* –

Artículo 5.º – Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta ordenanza deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.º – El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo o liquidación.



Artículo 7.º – Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En el caso de falta de pago de tres o más recibos y previa notificación se podrá acordar el cese del suministro.

Artículo 8.º – La cuota correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 250,00 euros por contador instalado en vivienda o local.

Artículo 9.º – El cobro de la tarifa se realizará semestralmente en lo que respecta a la cuantía fija, prorrateándose la misma. En el recibo del segundo semestre se liquidará el consumo anual junto con la parte correspondiente de fijo anual.

Artículo 10.º – Los recibos que se hallen domiciliados en una entidad bancaria tendrán una bonificación del 5% en concepto de ahorro de gastos de gestión.

Artículo 11.º – El usuario deberá notificar los cambios de titularidad al Ayuntamiento, así como los de domicilio y cuenta bancaria cuando sufran modificaciones. Es responsabilidad del Ayuntamiento la gestión del padrón de usuarios.

*Gestión de la red. –*

Artículo 12.º – La responsabilidad de la red de suministro de agua potable recae sobre el Ayuntamiento de Padilla de Abajo. La instalación desde la salida del contador hacia la vivienda o local es responsabilidad del usuario.

*Aprobación y vigencia. –*

1. – La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. – La presente ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de marzo de 2012.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Padilla de Abajo, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Jesús Ignacio Grajal Martín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Quintana del Pidio, ha resuelto por Decreto de fecha 27 de noviembre de 2012, que por ausencia de su titular durante los días 28 de noviembre a 11 de diciembre de 2012, le sustituirá en sus funciones como Alcalde D. David Carpintero García, el Primer Teniente de Alcalde, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que se hace público de conformidad con el artículo 44 del citado Reglamento.

En Quintana del Pidio, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Jesús Antonio Marín Hernando



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobadas inicialmente de nuevo las Normas Urbanísticas Municipales, por acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2012, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Sasamón, a 22 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
José Luis Herrera Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1/2012 para el ejercicio de 2012*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sotresgudo para el ejercicio de 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sotresgudo, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Aurelio Santamaría González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sotresgudo para el ejercicio de 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 334.700,00 euros y el estado de ingresos a 334.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sotresgudo, a 26 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Aurelio Santamaría González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

El Pleno del Ayuntamiento de Valdorros, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdorros, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
José Manuel Briongos Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de abandono de vehículo que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Referencia</i>	<i>Titular</i>	<i>Vehículo</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
201200100001194	Juan Vicente Sobrino Llera	S2797Z	Santander	29/10/2012
201200100000915	Belén Ruiz Cantera	BU4841N	Valderrama	08/10/2012

En Valle de Tobalina, a 23 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Rafael S. González Mediavilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA MONTES DE OCA

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior, y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de prórroga del coto de caza BU-10.421 de Villafranca Montes de Oca, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de terrenos de la Jurisdicción de Villafranca Montes de Oca, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.421 por un periodo de once años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2023/2024.

Relación de titulares conforme a datos catastrales:

PROPIETARIO	SUPERFICIE
AGUIRRE OCA VALERIANO	0,18
ARAUZO MARIJUAN SILVIA Y OTRO	0,27
ARZOBISPADO DE BURGOS	0,32
AVILES ARJONA M. CARMEN	1,71
AVILES ARJONA M. CARMEN Y OTRO	0,15
BARBERO VAZQUEZ EVA Y OTRO	0,60
BARRIO BARRIO NATIVIDAD	2,36
BARRIO BONILLA JULIAN	0,25
BARRIO CAMARA MARIA DEL PILAR	0,08
BARRIO FRAGUAS EPIFANIO	1,38
BARRIO SOLORZANO M. CARMEN	0,10
BONILLA CAMARA HNOS.	2,41
BUSTO ARRIBAS ASUNCION	0,24
BUSTO ARRIBAS JESUS	0,17
BUSTO CORRAL MODESTA	0,61
BUSTO CORRAL RESTITUTO	0,63



PROPIETARIO	SUPERFICIE
BUSTO CORRAL VICENTE	1,80
BUSTO VARGA BALBINA	0,82
CABALLERO WANGUERMERT M. ANGELES Y OTRO	0,63
CABEZON FULGUEIRA AGUEDA MARIA	1,13
CALLEJA CORRAL GERMAN	0,64
CALLEJA CORRAL M. CARMEN	0,36
CALLEJA CORRAL MANUEL	0,26
CALLEJA CORRAL MARIA JESUS	0,63
CALLEJA CORRAL VICTORIA	1,09
CALVO CORRAL FELIX ANGEL	1,40
CAMARA MARTIN FELIPE	0,87
CAMARA MARTIN MAXIMO	0,99
CAMARA MATA FELICIANO	0,45
CAMARA PURAS MARIANO	0,11
CAMARA SAEZ HERACLIO	0,11
CES RIOJA CONSTRUCCIONES EDIFICIOS Y SERVICIOS S.L.	3,78
CIRUELOS LASTRA JOSE SANTOS	0,02
COBO MUÑOZ TRINIDAD Y OTRO	0,05
COCA MARTINEZ LUIS	0,07
COMMEAUX MONTES MARIA JOSE Y OTRA	0,77
CONTRERAS MANSO FRANCISCO	16,01
CONTRERAS SAGREDO PABLO	0,37
CORRAL ARNAIZ JERONIMO	0,48
CORRAL ARNAIZ MARINA	0,13
CORRAL HERRERO PRESENTACION	1,43
CUENDE MORAL ALFONSO	0,48
CUENDE MORAL EMILIO	0,25
DE MATA BASCOU MERCEDES	11,52
DELGADO MATA ANTONIO	1,09
DELGADO MELCHOR FELISA	0,33
DELGADO MELCHOR JUSTA	0,26
DELGADO OCA MARCO ANTONIO	2,92
DELGADO PEREZ BALBINO	1,12
DELGADO PEREZ GREGORIO	2,24
DELGADO PEREZ LOURDES	0,86
DEMARCACION DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON	0,20



PROPIETARIO	SUPERFICIE
EGUIAGARAY PALLARES PASCUAL	0,28
GARCIA CORRAL MARIA RAMOS Y OTROS	0,49
GARCIA SAN MARTIN HNOS.	0,99
GOMEZ ALARCIA BERNABE	0,44
GONZALEZ BARRIO BENIGNA	0,20
GONZALEZ BARRIO GLAFIRA	0,09
GONZALEZ BARRIO MERCEDES	0,05
GONZALEZ OCA JOSE	0,50
GORROSARI BONILLA DIDIO	0,04
GUTIERREZ MARTINEZ QUIRINO	6,02
HERNANDO CAMARA AURORA	0,15
HERNANDO CAMARA SANTIAGO	0,69
HERNANDO CAMARA TEOFILO	0,51
HERNANDO ROMAN M. ANGELES	0,96
HERNANDO ROMAN TRINIDAD	1,02
HERNANDO ZAMORA VICTORINO	0,00
HERRERO BONILLA FELICISIMO	0,03
HERRERO FRAGUAS JUSTINO	0,03
HERRERO MARTIN MARINO	0,34
HERRERO MARTINEZ CARLOS	2,60
HERRERO PEREZ DIONISIA	6,12
IBERDROLA S.A.	0,14
JIMENEZ GARCIA CLOTILDE	0,02
JORGE CORRAL HNOS.	1,23
MARIN MARTINEZ CONSTANCIO	0,04
MARIN ROMAN LORENZA	3,85
MARTIN SAEZ ILDEFONSA	0,68
MARTINEZ MARIN JUSTO	0,02
MARTINEZ ORTIZ ANTONIO	0,63
MATA PEREZ MODESTO	1,29
MATEO AYALA ISIDRO	0,09
MELCHOR MERINO BAUTISTA	0,11
MORAL MELCHOR DOMINGO	0,04
OCA AGUIRRE HONORATO	0,19
OCA CALLEJA M. ROSARIO	0,63
OCA SANZ HNOS.	0,22



PROPIETARIO	SUPERFICIE
OCA SANZ JULIAN HNOS.	0,89
OCA SANZ RICARDO Y OTRO	0,44
OLIVERA MEDRANO JOSE MARIA	2,45
ORTIZ JORGE DANIEL	0,17
PASCUAL ESTRADA MIGUEL	1,74
PEREZ FRAGUAS SERAFIN	6,35
PEREZ GUTIERREZ RITA	0,15
PEREZ HERRERO ANGELA	0,95
PEREZ JIMENEZ ANACLETO	0,14
PEREZ JIMENEZ DIONISIO	0,10
PEREZ PEREZ ADORACION	2,13
PEREZ PEREZ HERMANOS DOS	0,94
PEREZ PEREZ ISIDORA	1,13
PEREZ ROMAN FELIX	0,63
PEREZ ROMAN JULIANA	0,14
PEREZ VALLADOLID ILUMINADA	0,93
PEREZ VALLADOLID ORENCIO	0,85
PEREZ VALLADOLID SABINA	0,80
PEREZ VALLADOLID SERGIO	0,35
PEREZ VALLADOLID VENANCIO	0,65
PEREZ ZAMORA AMPARO	0,05
PEREZ ZAMORA ELEUTERIO	0,38
PEREZ ZAMORA VICTORINO	0,08
PURAS MARTINEZ GLORIA	0,05
PURAS MARTINEZ HNOS.	0,70
PURAS MARTINEZ JOSE	0,41
PURAS MARTINEZ LUIS	2,14
REVUELTA VALLADOLID ANTONIO	0,05
REVUELTA VALLADOLID DELFINA	0,29
REVUELTA VALLADOLID VICTORIANO	0,31
RODRIGUEZ ANDRES BEATRIZ Y OTRO	3,09
RODRIGUEZ OCA HNOS.	0,06
ROJO PEREZ RAFAEL Y OTROS	3,21
ROMAN BARRIO ANGEL	1,95
ROMAN BARRIO GLORIA	2,99
ROMAN CAMARA GLORIA	2,61



PROPIETARIO	SUPERFICIE
ROMAN CAMARA HNOS.	0,71
ROMAN CAMARA JACINTO	1,95
ROMAN HERRERO CARMEN	1,34
ROMAN VALLADOLID JOSE MARIA	0,09
RUBIO GUTIERREZ ANTONIO	0,25
RUBIO GUTIERREZ ESTEFANA	0,73
RUBIO GUTIERREZ HNOS.	3,28
RUBIO GUTIERREZ JULIAN	0,62
RUBIO GUTIERREZ VALERIANA	0,07
RUIZ VALLADOLID JOSE MARIA	0,07
SAEZ SAEZ AMPARO	0,62
SAGREDO BONILLA SARA	1,74
SAGREDO OCA AMANDO	0,07
SAGREDO OCA CONSOLACION	0,11
SAGREDO OCA FERNANDO	0,12
SAGREDO OCA MARGARITA	0,77
SAGREDO OCA MARIA LUISA	0,71
SAGREDO OCA SOFIA	0,13
SAIZ VADILLO LUMINADA	0,55
SANTAOLALLA MELCHOR DAMIAN	0,07
SERRERO FRAGUAS JUSTINO	1,19
SOLA RAMS SEM	2,45
SOLORZANO MELCHOR ERENIA	0,08
SOLORZANO MELCHOR VALENTIN	0,21
SOLORZANO SAEZ FELICITAS	0,61
SOLORZANO SOLORZANO HNOS.	0,70
URIARTE RUIZ IDOIA Y OTROS	0,62
VADILLO CARRANZA BONIFACIO	0,10
VALLADOLID CONTRERAS CIRIACO	0,06
VALLADOLID CUENDE HNAS.	0,09
VALLADOLID HERRERO PAULA	1,60
VALLADOLID MELCHOR ANDREA	1,79
VILLANUEVA TOME LOURDES Y OTRO	1,16
VILLAR PEREZ SANTIAGO	0,92
ZAMORA MELCHOR ANASTASIA	0,10
ZAMORA MELCHOR ESTEFANA	0,12



PROPIETARIO	SUPERFICIE
ZAMORA MORAL GERMAN	0,68
ZAMORA PEREZ EDUARDO	2,29
ZAMORA PEREZ HONORATO	1,56
ZAMORA PEREZ JESUS	0,95
ZAMORA PEREZ JULIO	0,49
ZAMORA SOLORZANO MARIA PILAR	2,84
ZAMORA VALLADOLID BENITO	0,22
ZAMORA VALLADOLID SEVERO	1,97
DESCONOCIDOS	
POLIGONO 503 PARCELA 80.001	0,36
POLIGONO 504 PARCELA 29	0,69
POLIGONO 504 PARCELA 32	0,33
POLIGONO 504 PARCELA 33	0,68
POLIGONO 504 PARCELA 148	1,41
POLIGONO 504 PARCELA 149	2,00
POLIGONO 504 PARCELA 15.077	0,03
POLIGONO 505 PARCELA 4	0,35
POLIGONO 505 PARCELA 77	1,17
POLIGONO 505 PARCELA 113	0,36
POLIGONO 505 PARCELA 114	0,94
POLIGONO 505 PARCELA 121	0,20
POLIGONO 505 PARCELA 123	0,17
POLIGONO 505 PARCELA 126	0,47
POLIGONO 508 PARCELA 36	0,91
POLIGONO 508 PARCELA 81	0,09
POLIGONO 508 PARCELA 84	0,39
POLIGONO 508 PARCELA 85	0,04
POLIGONO 508 PARCELA 80.001	0,01
POLIGONO 508 PARCELA 80.002	0,05
POLIGONO 508 PARCELA 80.003	0,01
POLIGONO 508 PARCELA 80.004	0,00
POLIGONO 508 PARCELA 80.005	0,01
POLIGONO 508 PARCELA 80.006	0,10
POLIGONO 508 PARCELA 80.007	0,08
POLIGONO 508 PARCELA 80.008	0,60
POLIGONO 508 PARCELA 80.009	0,01
POLIGONO 508 PARCELA 80.010	0,01
POLIGONO 508 PARCELA 80.011	0,02
POLIGONO 512 PARCELA 1	0,13
POLIGONO 513 PARCELA 123	0,16



PROPIETARIO		SUPERFICIE
POLIGONO 513	PARCELA 250	1,08
POLIGONO 513	PARCELA 5.221	0,04
POLIGONO 513	PARCELA 10.245	0,67
POLIGONO 513	PARCELA 20.245	0,13
POLIGONO 513	PARCELA 80.005	0,01
POLIGONO 518	PARCELA 61	2,21
POLIGONO 518	PARCELA 68	0,31
POLIGONO 518	PARCELA 70	6,44

Villafranca Montes de Oca, a 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde,  
Nicolás Solorzano Valladolid



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

El Pleno del Ayuntamiento de Villalmanzo, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter fúnebre, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Tipo</i>	<i>Tiempo/años de la concesión</i>	<i>Importe</i>
Sepultura (tierra)	Diez años	50 euros
Sepultura (panteón)	Diez años	150 euros
Sepultura (cripta)	Setenta y cinco años	1.500 euros
Nichos	Setenta y cinco años	600 euros

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villalmanzo, a 26 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Enrique Palomero González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de septiembre de 2012, la creación y modificaciones para el año 2013 de las ordenanzas reguladoras de los siguientes tasas y precios públicos (según constan en el expediente):

- Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, veladores, cenadores y asilados en suelo público.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasas por concesión de licencias ambientales y tramitación de la comunicación ambiental y de inicio de actividad.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en la tramitación de actuaciones urbanísticas y de planeamiento general y de desarrollo.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por las prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Villarcayo.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 191, de 9 de octubre de 2012 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de las modificaciones y correcciones de dichas ordenanzas fiscales de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas correcciones y modificaciones el 1 de enero de 2013.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Mercedes Alzola Allende

\* \* \*



ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS,  
VELADORES, CENADORES Y ASIMILADOS EN SUELO PÚBLICO

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En ejercicio de esa potestad reglamentaria que el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja procede a la aprobación de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, veladores, cenadores y asimilados en suelo público.

Las plazas, calles, paseos y parques de la ciudad son bienes de dominio público, tanto por hallarse comprendidas en la definición del artículo 79.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como, sobre todo, por su inclusión en la enumeración de bienes de uso público local que contiene el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

El artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, distingue, en cuanto a la utilización de los bienes de dominio público, el uso común, el uso privativo, el uso normal y el uso anormal, y dentro del uso común, el general, cuando no concurren circunstancias singulares, y el especial, cuando concurren circunstancias de este carácter, por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

La utilización del dominio público por la instalación de terrazas hosteleras constituye un uso común especial normal de esta clase de bienes por lo que, por prescripción del artículo 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, está sujeto a licencia.

Artículo 2. – *Objeto*

La presente ordenanza regula la utilización privativa de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Queda prohibida la ocupación del suelo público sin la correspondiente autorización.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente ordenanza, excepto en lo referido al



pago de tasas, en las que será de aplicación la ordenanza reguladora de la tasa por prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Villarcayo.

Artículo 3. – *Ámbito territorial.*

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas que se encuentran en el término municipal de Villarcayo, en las condiciones señaladas en los artículos 1 y 2 de esta ordenanza.

Artículo 4. – *Vigencia.*

Las autorizaciones tendrán vigencia de un año (de 15 de junio al 15 de junio del año siguiente).

Si no se pretendiera modificar las condiciones de la autorización concedida, se podrá solicitar una prórroga de la misma para años sucesivos, abonando la tasa correspondiente.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa.

Artículo 5. – *Prescripciones generales.*

a) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

b) Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles.

c) No se anclará al pavimento elemento alguno con carácter general, si bien se podría permitir si se justificara su necesidad y sería responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquélla, debiéndose presentar aval como garantía de la restitución de los pavimentos afectados. El importe de dicho aval será determinado por los servicios técnicos municipales para cada caso en función de las características técnicas del pavimento.

d) La colocación de los toldos se atenderá a lo señalado en la normativa vigente.

e) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.

f) Por necesidades públicas el Ayuntamiento del municipio podrá requerir la retirada de cualquier terraza.

g) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol y tabaco, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.



Artículo 6. –

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas, precisen de una protección especial.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

Artículo 7. – *Mobiliario.*

1. – En el ámbito de las plazas públicas y aledañas, como son la Plaza del Kiosco de la Música, Plaza de la Fuente, Santa Marina y calle Manuel Laredo, no podrán instalarse mesas, sillas o sombrillas que contengan publicidad. Además las sombrillas deberán ser lisas y de colores claros, su incumplimiento e instalación, en primer lugar será causa de infracción leve, convirtiéndose ésta en grave o muy grave, si ante la notificación de la infracción se continúa en su reiteración.

2. – No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en terrazas con servicio de restaurante, donde se admitirá la colocación de mesas auxiliares de apoyo.

3.– La terraza será recogida al finalizar la actividad del establecimiento hostelero al que está asociada. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, durante las horas en que el establecimiento hostelero se encuentre abierto al público.

4. – Queda prohibido dejar el mobiliario apilado en la vía pública fuera del horario del establecimiento, y en horario del establecimiento cuando no se vaya a efectuar su uso.

5. – No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

6. – En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado por el cerramiento para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

Artículo 8. – *Solicitudes.*

Las instancias, que se presentarán al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza y número de mesas, sillas, cenadores, etc. que se solicitan. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9. – *Documentos adicionales.*

A) Los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la representación del solicitante.



B) Se presentará un plano a escala 1:200, como mínimo, en el que aparezca delimitada y acotada la terraza, así como el entorno circundante, debiéndose representar el mobiliario urbano, así como vías de circulación de vehículos próximas, incluidos carriles de bicicletas o similares.

C) Descripción del tipo de cerramiento y del mobiliario a instalar.

Artículo 10.

1. – Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento).

2. – Todas las autorizaciones serán renovadas anualmente teniendo en cuenta la presente ordenanza. Una vez concedidas, se entenderán prorrogadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de M.C.V. En el caso de que concurra cualquier variación respecto de la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal.

Artículo 11. – *Cambio de titularidad.*

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas correspondiente, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en esta ordenanza.

Artículo 12. – *Obligaciones del titular de la terraza.*

1) Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2) El pie, las jardineras y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.

3) La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal.

4) El titular de la autorización de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terrazas con cadenas, correas u otros dispositivos.



5) Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento no se encuentre abierto al público.

El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.

6) El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, las 00:30 horas los días laborales, ampliándose a las 1:30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a los establecidos, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de mobiliario de la terraza respecta, a dicho horario.

No obstante, en situaciones especiales, podría establecerse un incremento del horario, mediante Decreto de Alcaldía.

7) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

8) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza, serán responsabilidad del titular de la misma.

#### Artículo 13. – Tasas.

Las tasas a aplicar son las señaladas en la ordenanza fiscal del Excmo. ordenanza reguladora de la tasa por prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Villarcayo.

#### Artículo 14. – Infracciones.

1. – Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. – Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

#### Artículo 15. – Clasificaciones de las infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 16. – Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.
- b) Reiteración de la infracción recogida en el artículo 18.d).



Artículo 17. – *Son infracciones graves:*

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización.
- c) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- d) La falta de recogida del mobiliario de la terraza.
- e) Desobedecer las órdenes de la Autoridad Municipal, así como obstruir su labor inspectora.
- f) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- g) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el Ayuntamiento.
- h) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- i) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- j) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- k) Reiteración de la infracción recogida en el artículo 18.d).

Artículo 18. – *Son infracciones leves:*

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada, en menos de un diez por ciento.
- b) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- c) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.
- d) El uso de publicidad o de colores no permitidos en mesas, sillas y asimilados en el ámbito de las plazas públicas y aledañas, como son la Plaza del Kiosco de la Música, Plaza de la Fuente, Santa Marina y C/ Manuel Laredo.

Artículo 19. – *Sanciones.*

Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. – Las infracciones muy graves.

Multa de 1.501,00 euros a 3.000,00 euros y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante toda la temporada.

2. – Las infracciones graves:

Multa de 501,00 euros a 1.500,00 euros y anulación de la autorización municipal durante seis meses.



3. – Las infracciones leves:

Multa de hasta 500,00 euros y anulación de la autorización municipal durante un mes.

Artículo 20. – *Procedimiento sancionador.*

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (o norma que le sustituya) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 21. – *Órgano competente.*

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo o Concejal en quien delegue.

*Disposición transitoria. –*

Los titulares de autorización para la utilización o aprovechamiento por la ocupación de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimientos de hostelería, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán prorrogar la autorización a partir del 15 de junio de 2013, siempre que se mantengan las condiciones de la autorización y se abone la tasa correspondiente.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y DE INICIO DE ACTIVIDAD

Se modifican los artículo 2, 5, 6, y se introduce un nuevo artículo que pasa a ser el número nueve modificando la numeración del articulado restante por lo que el artículo 9 hasta el momento pasa a ser el 10, el 10 al 11, el 11 al 12 y el 12 al 13.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar e inspeccionar las actividades e insta-



laciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencia ambientales, así como los actos de comunicación ambiental y la comunicación de inicio de la actividad regulados en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. – A tal efecto, quedarán sometidas al régimen de la licencia ambiental y régimen de comunicación ambiental y de inicio todas las actividades que así prevea la legislación aplicable y su normativa de desarrollo.

Artículo 5. – *Bases de imposición.*

1. – Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de las licencias y comunicaciones reguladas en la presente ordenanza, que se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad, serán las siguientes:

TARIFAS

A)

Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie 152,13 euros.

Desde 50,01 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie 189,75 euros.

Desde 100,01 hasta 150 m<sup>2</sup> de superficie 284,71 euros.

Desde 150,01 m<sup>2</sup> hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie 380,06 euros.

Desde 250,01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie 569,82 euros.

Desde 500,01 m<sup>2</sup> hasta 750 m<sup>2</sup> de superficie 760,25 euros.

Desde 750,01 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> de superficie 949,88 euros.

Desde 1.000,01 m<sup>2</sup> hasta 1.500 m<sup>2</sup> de superficie 1.140,18 euros.

Desde 1.500,01 m<sup>2</sup> hasta 2.000 m<sup>2</sup> de superficie 1.329,94 euros.

Desde 2.000,01 m<sup>2</sup> hasta 3.000 m<sup>2</sup> de superficie 1.520,24 euros.

Desde 3.000,01 m<sup>2</sup> hasta 5.000 m<sup>2</sup> de superficie 1.900,30 euros.

Desde 5.000,01 m<sup>2</sup> de superficie en adelante 2.850,18 euros.

B)

Las transmisiones de licencias 65,86 euros.

C)

Aprovechamiento de pastos 12 euros.

D)

UGM (unidades ganaderas) o colmenar no sujetas a licencia ambiental 5 euros.



UGM (unidades ganaderas) o colmenar sujetas a licencia ambiental 10 euros.

Modificaciones ganaderas o colmenar sin cambio de UGM 65,86 euros.

A su vez serán de cuenta de los interesados los gastos de las publicaciones derivadas de la tramitación del expediente.

Artículo 7. – La cuota tributaria de la tasa por concesión de licencia y tramitación de actos de comunicación será la resultante de adicionar un porcentaje del 25 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.

Artículo 9. – Efectuada la comunicación ambiental o la comunicación de inicio de actividad se aplicará como cuota las tarifas recogidas en el artículo 5.1A) en relación con la inspección y comprobación que llevarán acabo “in situ” los servicios técnicos municipales.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y DE PLANEAMIENTO

Se modifican los artículos 2 (se añade el apartado 2.2) y 6.

Artículo 2:

Artículo 2.2. – A su vez también constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de planeamiento urbanístico (general y de desarrollo) así como los de los instrumentos de gestión urbanística recogidos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 6. – *Tipo impositivo.*

6.1. – El tipo de gravamen para los supuestos recogidos en el artículo 2.1 será del 0,4 por 100 del presupuesto presentado.

6.2. – Los tipos de gravamen para los supuestos recogidos en el artículo 2.2 serán los siguientes:

6.2.1. – Modificación de Instrumentos de Planeamiento General: Ochocientos treinta y tres euros por Ha. (833,00 euros) con un mínimo de mil euros (1.000 euros).

6.2.2. – Planes parciales:

Superficie hasta 5 Ha.: 1.260,00 euros/Ha.

Superficies hasta 25 Ha.: 1.080,00 euros/Ha.

Superficie hasta 50 Ha.: 900,00 euros/Ha.

Superficie hasta 100 Ha.: 720,00 euros/Ha.

6.2.3. – Estudios de detalle:

Hasta 1 Ha.: 1.080,00 euros/Ha.

De 1 Ha. hasta 2 Ha.: 900,00 euros/Ha.

De 2 Ha. hasta 5 Ha.: 720,00 euros/Ha.



Más de 5 Ha.: 540,00 euros/Ha.

6.2.4. – Proyectos de compensación:

Hasta 5 propietarios: 8,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 10 propietarios: 13,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 25 propietarios: 6,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 50 propietarios: 20% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Más de 50 propietarios: 26,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

6.2.5. – Proyectos de Parcelación y Reparcelación:

Hasta 0,5 parcelas/Ha.: 5,00% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 0,5 a 5 parcelas/Ha.: 6,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 5 a 20 parcelas/Ha.: 8,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 20 a 35 parcelas/Ha.: 11,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 35 a 50 parcelas/Ha.: 13,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Mas de 50 parcelas/Ha.: 15,00% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

6.2.6. – Proyectos de urbanización:

0,6% del presupuesto de ejecución material.

6.3. – El tipo de gravamen para los supuestos en los que el expediente requiera informe de organismos sectoriales se verá incrementado en la cantidad de 52,25 euros por organismo sectorial.

A su vez serán de cuenta de los interesados los gastos de las publicaciones derivadas de la tramitación del expediente.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Se modifica el apartado C del artículo 6.

Artículo 6:

C) Servicios auxiliares:

– Máquina desatascadora\*<sup>2</sup>: 100,00/hora.

– Máquina desatascadora festivos o fuera del horario laboral\*<sup>2</sup>: 160,00/hora.

– Bombona de hipoclorito sódico: 16,38.

– Sustitución llave de paso: 40,00.

– Camión succionador\*<sup>2</sup>: 136,00/hora.

– Camión succionador festivos o fuera del horario laboral\*<sup>2</sup>: 217,60/hora.

– Arqueta homologada: 218,00.



- Botella líquido desatascador: 10,00
- Toma de agua con cisterna para usos varios:
  - Con cisterna propia:  
Cuota fija: 100,000 euros\*<sup>3</sup>
  - Bloque único: 1 euro/m<sup>3</sup>\*<sup>3</sup>
- Uso cisterna del Ayuntamiento:
  - En horario laboral: 136,00 euros/hora\*<sup>3</sup>
  - Festivos o fuera de horario laboral: 217,60 euros/hora\*<sup>3</sup>

\*<sup>1</sup> Más IVA.

\*<sup>2</sup> Importe mínimo a facturar: 1 hora.

\*<sup>3</sup> Más IVA.

Importe mínimo a facturar: 1 hora.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 7

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubique dentro del municipio.

2013

- Por cada vivienda y/o local sin actividad (garaje, lonja etc).\* Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar esté o no habitada: 8,23 euros/trim.
- Por oficinas, despachos profesionales, peluquerías y salones de belleza: 10,58 euros/trim.
- Por hostales, pensiones, hoteles (10 habitaciones): 35,27 euros/trim.
- Por hostales, pensiones (+ de 10 habitaciones): 49,37 euros/trim.
- Bares y restaurantes: 35,27 euros/trim.
- Supermercados y locales de – de 300 m<sup>2</sup>: 93,12 euros/trim.
- Supermercados y locales de + de 300 m<sup>2</sup>: 319,53 euros/trim.
- Industrias alimentación, cárnicas, lácteos y similares: 108,64 euros/trim.
- Talleres y otras industrias: 42,31 euros/trim.
- Otros comercios ajenos a la alimentación: 23,50 euros/trim.
- Residencia de Ancianos: 94,04 euros/trim.



– Lonjas y locales destinados a usos lúdicos y recreativos en Fiestas Patronales y similares: 496,50/periodo festivo/lucrativo.

Los establecimientos que reúnan distintas actividades de las reseñadas en los apartados, pagarán por cada una independientemente.

\* \* \*

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LAS PRESTACIONES  
PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA OCUPACIÓN DE SUELO, VUELO Y SUBSUELO  
DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLARCAYO

Se modifica el artículo 9.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

9.1. – Las cuotas exigibles por las ocupaciones reguladas en la presente ordenanza, tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo o liquidación provisional, sin perjuicio, que previa comprobación de los metros cuadrados ocupados y el tiempo efectivo de la ocupación, en caso de divergencias entre lo solicitado y la ocupación real, se efectúe la correspondiente liquidación definitiva.

9.2. – Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema y delimitación en general de cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar aquéllos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

9.3. – Al otorgar, mediante resolución escrita la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

9.4. – Con respecto a los puestos del Mercado de los lunes, éstos se ubicarán, salvo resolución municipal que lo modifique, en las calles Julio Danvila y Sigifredo Albajara.

Los titulares de los puestos tendrán la obligación de limpiar su correspondiente puesto y dejar la vía pública perfectamente limpia. Dicho incumplimiento será causa de infracción y sanción.

9.5. – Para las empresas suministradoras de servicios, acogidas al 1,5% de la facturación, la liquidación se efectuará trimestralmente, salvo que el convenio específico suscrito con dicha empresa determine otra cosa.

9.6. – En el resto de supuestos no afectados por lo señalado en el resto de puntos del presente artículo, se efectuarán liquidaciones anuales.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de las contribuciones especiales, adoptado en sesión plenaria de fecha 7 de junio de 2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### «ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1. – *Fundamento jurídico y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Villariego, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. – Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.



Artículo 4. – *Obras y servicios municipales.*

1. – Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. – No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 5. – *Objeto de la imposición.*

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.
- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.
- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.



– Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

– Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 6. – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. – A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

– En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

– En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

– En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

– En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. – El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo, quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.



Artículo 8. – *Base imponible.*

1. – La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. – El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

– El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

– El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

– El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

– Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

– El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. – El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. – Cuando se trate de obras o servicios, por otras entidades públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. – A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. – Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.



Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. – La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

– Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

– Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

– Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

– Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

– En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. – Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 10. – *Devengo.*

1. – Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.



3. – Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. – Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 11. – *Imposición y ordenación.*

1. – La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. – El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. – El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. – Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. – *Gestión y recaudación.*

1. – Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. – En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 13. – *Colaboración ciudadana.*

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a



sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

*Artículo 14. – Asociación administrativa de contribuyentes.*

1. – Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. – Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

*Artículo 15. – Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villariego, a 26 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Francisco Javier Saiz García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARRIOSUSO DEL VAL

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barriosuso para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.910,00
3.	Gastos financieros	35,00
4.	Transferencias corrientes	460,00
6.	Inversiones reales	41.000,00
	Total presupuesto	43.405,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500,00
4.	Transferencias corrientes	17.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.075,00
7.	Transferencias de capital	15.830,00
	Total presupuesto	43.405,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barriosuso, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Rubén Santamaría Domingo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MASA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de esta Junta Vecinal inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

##### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma y los artículos 50 y 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y depuración de agua; que se regirá por la presente ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

##### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y la depuración de agua, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizados por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) Cuota fija por mantenimiento de contador: 12,50 euros/semestre.
- b) Tarifa por consumo:
  - Hasta 60 m<sup>3</sup> semestre: 0,35 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 60 a 100 m<sup>3</sup> semestre: 1,00 euro/m<sup>3</sup>.
  - A partir de 100 m<sup>3</sup> : 2,00 euros/m<sup>3</sup>.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 600,00 euros por vivienda o local.

3. – Queda prohibida y será sancionada la existencia de tomas sin contador, y ello sin perjuicio de la liquidación de una tarifa fija en concepto de consumo de 200,00 euros por periodo de facturación.

Artículo 7.º – *Alta.*

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador.

Con la declaración de alta en el servicio se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y depuración e instalación del contador.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. La lectura de los contadores se realizará dentro de la primera quincena de los meses de enero, mayo y septiembre. Los conceptos a facturar periódicamente por semestres serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o la Excm. Diputación Provincial de Burgos, si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración.

Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el Servicio de Aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.



Artículo 10.º – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena a la Junta Vecinal o a la designada por la misma de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al Servicio de Aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, previa autorización y bajo la supervisión de la Junta Vecinal, y su conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas sólo tendrán lugar a partir del semestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al semestre en que se curse la correspondiente baja. Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.
- Comunicar a la Junta Vecinal las averías que detecten en la red.

Artículo 12.º – *Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (semestral).
2. – La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (semestral).

Artículo 13.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.



*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por la Junta Vecinal en sesión de fecha 2 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Merindad de Río Ubierna, a 2 de octubre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Florencio Herrero Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE OLMOS DE LA PICAZA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Olmos de la Picaza para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 27.290,12 euros y el estado de ingresos a 27.290,12 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Olmos de la Picaza, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Juan José Rodríguez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RÍO DE LOSA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Río de Losa, a 11 de octubre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Juan Manuel Angulo Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RÍO DE LOSA

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 en la Secretaría de la Junta Vecinal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Río de Losa, a 11 de octubre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Juan Manuel Angulo Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TAPIA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tapia para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 60.000,00 euros y el estado de ingresos a 60.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Tapia, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Carmelo Fuente Vegas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLALIBADO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villalibado para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 59.196,75 euros y el estado de ingresos a 59.196,75 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
José Alonso Manjón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Esta Entidad Local Menor de Villavedeo, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación del aprovechamiento de pastos en el Monte de Utilidad Pública «El Cinto» número 675, por procedimiento de subasta, lo que se publica por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones al citado pliego.

Simultáneamente se anuncia la subasta, admitiendo las proposiciones durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, retrasándose este plazo, cuando resulte necesario, en caso de que se presenten reclamaciones al pliego.

1. – *Objeto del contrato:* El aprovechamiento de pastos del citado M.U.P. 675 con una superficie total aproximada de 79,19 has y referidos al número de cabezas de ganado objeto del pastoreo permitido, con una carga ganadera (vacuno 20 cabezas) UGM y resto de las condiciones del aprovechamiento, según lo establecido por el pliego de condiciones del aprovechamiento de pastos elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León con fecha de octubre de 2012, que rige en su totalidad.

2. – *Tipo de licitación:* El tipo que servirá de base a la subasta es de 1.000,00 euros al año, al alza.

3. – *Duración del contrato:* Cinco años naturales, desde 2013 al 31 de diciembre de 2017. El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

4. – *Publicidad de pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, sitas en Nofuentes, de 9:00 a 15:00 horas.

5. – *Garantías:* La garantía provisional de 10 euros. Y la garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación.

6. – *Presentación de las proposiciones:* Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, en la forma y modelo descritos en el pliego, entregándose en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

7. – *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones. No entendiéndose hábil a estos efectos los sábados.

En caso de que la subasta se declare desierta, se celebrará una segunda quince días naturales más tarde.

En Villavedeo, a 23 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,  
Yolanda Ruiz García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VIRUES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en la Secretaría de la Junta Vecinal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Virues, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Luis Torres Blázquez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VIRUES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Virues, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Luis Torres Blázquez



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Sección Segunda de Burgos

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por D.<sup>a</sup> Marta López de Echazarreta Hortigüela, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Diputación Provincial de Burgos, de 20/07/2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1/08/2012, sobre relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Burgos, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 313/2012.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 29 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial,  
Sonia Gozalo Delgado



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Despido/ceses en general 645/2012.

Demandante/s: Ana Mateu García.

Demandado/s: Alfredo Martínez de la Fuente, L.N.A., S.L. –Elena Divina Limpiezas– y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 645/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ana Mateu García contra la empresa Alfredo Martínez de la Fuente, L.N.A., S.L. –Elena Divina Limpiezas– y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que rechazando la excepción de falta de legitimación pasiva que ha sido alegada por Alfredo Martínez de la Fuente, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, estimando la demanda presentada por doña Ana Mateu García contra Alfredo Martínez de la Fuente y L.N.A., S.L. –Elena Divina Limpiezas– y Fogasa, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, condenando a la empresa L.N.A., S.L. –Elena Divina Limpiezas–, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por abonarle una indemnización en cuantía de 1.759,40 euros, abonando en el caso de que se produzca la opción por la readmisión, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución a razón de 4,57 euros diarios, absolviendo a la empresa Alfredo Martínez de la Fuente, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número dos, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.



– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, sucursal 1006, cuenta número 1073/0000/65/0645/12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario L.N.A., S.L. –Elena Divina Limpiezas–, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)